JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado Nº	05579 31 02 001 2015 00059 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA
Demandado	WILLIAM HUMBERTO MEDINA ZAPATA
Asunto	**Reconoce dependiente judicial**
A.S. Nº	2020 -140

El apoderado judicial del demandante mediante memorial recibido en este despacho el 25 de junio de 2019 (folio 109 del archivo PDF 1) solicita se reconozca como dependiente judicial a DIANA PATRICIA GIRALDO NIBIA.

Frente a esta solicitud habrá de traerse a colación lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971: *"ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*

Así las cosas, al no acreditar calidad de estudiante de derecho de la persona que se solicita tener como dependiente judicial se la reconocerá como tal, pero con las limitaciones establecidas en la norma antes citada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ